

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO 2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 019

"Por el cual se adiciona el Decreto Distrital 221 de 2023 'Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital, se deroga el Decreto Distrital 807 de 2019 y se dictan otras disposiciones'".....4

RESOLUCIÓN 2025

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 016

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional"..... 12

RESOLUCIONES 2024

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -

DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCIÓN N° 858

"Por la cual se autoriza el pago de los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario correspondiente a la adición del décimo corte para la vigencia de 2024, se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, en cumplimiento de la Ley No. 397 de 1997 y el Decreto Nacional No. 2012 de 2017"..... 16

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 1210

"Por medio de la cual se crea y reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la Secretaría Distrital de Integración Social y se deroga la Resolución Interna No. 1171 del 2019".....26

Sector Local

DECRETO LOCAL 2025

ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO

DECRETO LOCAL N° 002

"Por medio del cual se designan los Consejeros y Consejeras integrantes del Consejo Local de Sabios y Sabias de Tunjuelito para el periodo 2024-2027, se posesionan en su cargo y se efectúa la instalación de dicha instancia de participación".....34

DECRETO LOCAL 2024

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 021

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2024".....39

AÑO 59
NÚMERO 8247
22 • ENERO • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **019** DE -

(**22 ENE 2025**)

“Por el cual se adiciona el Decreto Distrital 221 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital, se deroga el Decreto Distrital 807 de 2019 y se dictan otras disposiciones’”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y por el artículo 2.2.22.3.4 del Decreto Nacional 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política de 1991 establece que los diferentes órganos del Estado, incluidos los autónomos e independientes, no obstante tener funciones separadas deberán colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que “[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descentralización de funciones. (...)”.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998¹ establece que “[E]n virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...)”.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993² prevé como atribuciones del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., entre otras, las siguientes: (i) “1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo”; (ii) “3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito”; (iii) y “4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos”.

¹ “Por la cuál se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

² “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **019** DE **22 ENE 2023** Pág. 2 de 8

“Por el cual se adiciona el Decreto Distrital 221 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital, se deroga el Decreto Distrital 807 de 2019 y se dictan otras disposiciones’”

Que el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993 determinó que la “[A]cción administrativa, honesta y eficiente. El alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito”.

Que el artículo 1 de la Ley 87 de 1993³ definió el control interno como el “sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos”.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la mencionada ley, son objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno, entre otros: i) la protección de los recursos de la organización; ii) la adecuada administración ante los riesgos que lo afecten; iii) la garantía de la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones; iv) la promoción de la correcta ejecución de las funciones; v) el cumplimiento de los objetivos de la entidad; vi) la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; vii) la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; viii) la aplicación de medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; y ix) que el sistema disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.

Que la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno es de la máxima autoridad del organismo o entidad el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización.

Que la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación incorporó en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la

³ “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **019** DE **2-2 ENE 2025** Pág. 3 de 8

“Por el cual se adiciona el Decreto Distrital 221 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital, se deroga el Decreto Distrital 807 de 2019 y se dictan otras disposiciones’”

evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben llevar a cabo los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, norma aplicable al Distrito Capital que tiene el deber de presentar a la Contaduría General de la Nación anualmente un informe consolidado de la evaluación independiente del Sistema de Control Interno Contable que recoja los informes de las entidades que componen la entidad pública contable de Bogotá.

Que en los artículos 3° y 4° de dicha Resolución se establecen las responsabilidades en relación con la evaluación del control interno contable, de la siguiente manera: “[E]l jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad. De igual modo, producto de la aplicación del instrumento de evaluación, deberá reportar a la Contaduría General de la Nación el Informe anual de evaluación del control interno contable, en la fecha y condiciones que defina este organismo de regulación contable” y “Los responsables del informe anual de evaluación del control interno contable son el representante legal y el jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces”.

Que a través del artículo 133 de la Ley 1753 de 2015⁴, los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trataba la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trataba la Ley 489 de 1998, se integraron en un solo Sistema, articulados con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno y se ordenó al Gobierno nacional reglamentar la materia y establecer un nuevo modelo de gestión que integrara y articulara los mencionados sistemas.

Que los artículos 2.2.22.3.1. y 2.2.22.3.2. del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017⁵, respectivamente, adoptaron la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- para el funcionamiento del Sistema de

⁴ “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

⁵ “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **019** DE **2-2 ENE 2025** Pág. 4 de 8

“Por el cual se adiciona el Decreto Distrital 221 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital, se deroga el Decreto Distrital 807 de 2019 y se dictan otras disposiciones’”

Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, y lo definieron como un “...marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio”.

Que el artículo 2.2.23.2. del citado decreto determinó que la “...actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano - MECI, se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 87 de 1993”.

Que mediante Decreto Distrital 221 de 2023⁶ se reglamentó el Sistema de Gestión en el Distrito Capital que adecuó para el Distrito Capital, en un solo acto administrativo, el Sistema de Gestión articulado con el Sistema de Control Interno.

Que el artículo 48 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el artículo 6 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, dispuso que “[L]a Secretaría General (...) tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadana y ciudadano, la protección de recursos documentales de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico (...)”.

Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., tiene la competencia para orientar y liderar el proceso de articulación de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, y en este aspecto, de la normatividad distrital referida al Sistema de Gestión y al Sistema de Control Interno, con el fin de definir los aspectos relacionados con su conceptualización, institucionalidad, aplicación, operación, medición y seguimiento en los organismos y entidades del Distrito Capital.

⁶ “Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital, se deroga el Decreto Distrital 807 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **019** DE **22 ENE 2025** Pág. 5 de 8

“Por el cual se adiciona el Decreto Distrital 221 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital, se deroga el Decreto Distrital 807 de 2019 y se dictan otras disposiciones’”

Que el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Ley 1421 de 1993 estableció que la Veeduría Distrital es un organismo de control y vigilancia en el Distrito Capital.

Que mediante el artículo 118 del citado Decreto se creó la Veeduría Distrital como un organismo de control preventivo encargado de “...apoyar a los funcionarios responsables de lograr la vigencia de la moral pública en la gestión administrativa, así como a los funcionarios de control interno”, esto “...sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes asignan a otros organismos o entidades...”, norma reiterada por el Acuerdo Distrital 24 de 1993.

Que el Concejo de Bogotá, D.C. mediante el Acuerdo Distrital 24 de 1993, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 207 de 2006, estableció la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, definiendo sus funciones generales, su planta de personal y la clasificación de cargos, entre otras disposiciones.

Que el artículo 2 del citado Acuerdo Distrital 24 de 1993, estableció como objetivo de la Veeduría Distrital “Apoyar a los funcionarios responsables de lograr la vigencia de la moral pública en la gestión administrativa, así como a los funcionarios encargados del control interno, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes asignan a otros organismos o entidades”, así como “verificar que se obedezcan y ejecuten las disposiciones vigentes; controlar que los funcionarios y trabajadores distritales cumplan debidamente sus funciones, deberes y responsabilidades y como consecuencia de ello, exigir a las autoridades Distritales la adopción de las medidas; identificar, para que la administración las erradique, las prácticas administrativas corruptas o propicias para la ocurrencia de la corrupción”.

Que siguiendo lo señalado en los literales g) i) j) y p) del artículo 4 del precitado Acuerdo, son funciones de la Veeduría Distrital “solicitar a la autoridad competente la adopción de las medidas que considere necesarias con el fin de impedir la utilización indebida de los bienes y recursos distritales; propiciar la coordinación interinstitucional de las diversas dependencias distritales para lograr el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la participación comunitaria; promover las acciones a que haya lugar ante las diferentes entidades y dependencias según el caso y solicitar informes y documentos a los servidores distritales que

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 019 DE 22 ENE 2025 Pág. 6 de 8

“Por el cual se adiciona el Decreto Distrital 221 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital, se deroga el Decreto Distrital 807 de 2019 y se dictan otras disposiciones’”

considere pertinentes”, así como “propiciar la coordinación interinstitucional de las diversas dependencias Distritales para lograr el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la participación comunitaria (...)”.

Que el literal b) del artículo 8 del mismo Acuerdo Distrital prevé que corresponde a la Veeduría Delegada para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal “[V]elar porque los funcionarios encargados del Control Interno cumplan eficientemente con sus funciones, de conformidad con las normas vigentes”. Así mismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 9, corresponde a la Unidad de Apoyo para el Control Interno “[V]erificar que las entidades del Distrito den cumplimiento al ejercicio del Control Interno previsto en la normatividad vigente, para lo cual podrá hacer Las respectivas evaluaciones”.

Que se hace necesario integrar y armonizar la reglamentación actual relacionada con los sistemas de gestión y de control interno, con las funciones y competencias legales de la Veeduría Distrital en materia de apoyo a los funcionarios responsables de la vigencia de la moral pública y a los servidores públicos responsables del control interno en el Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese el párrafo 4 al artículo 8 del Decreto Distrital 221 de 2023, el cual quedará así:

“Parágrafo 4. La Veeduría Distrital, será invitada permanente al Comité Distrital de Gestión y Desempeño, con voz, pero sin voto.”

Artículo 2. Adiciónese un inciso al párrafo 3 del artículo 10 del Decreto Distrital 221 de 2023, el cual quedará así:

“Parágrafo 3. De conformidad con la temática a tratar, se podrá invitar a la instancia, con voz, pero sin voto, y mediante convocatoria expresa, a entidades distritales y nacionales, órganos de control, particulares, y a cualquier otro servidor público que se considere pertinente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **019** DE **22 ENE 2025** Pág. 7 de 8

“Por el cual se adiciona el Decreto Distrital 221 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital, se deroga el Decreto Distrital 807 de 2019 y se dictan otras disposiciones’”

La Secretaría Distrital de la Mujer asistirá como invitada permanente, en su calidad de líder de la estrategia de transversalización del enfoque de género en el Distrito Capital, y presentará el seguimiento a la incorporación del enfoque de género en los productos del plan marco priorizados en coordinación con las entidades o dependencias líderes de cada política de gestión y desempeño a nivel distrital.

La Veeduría Distrital, , será invitada permanente a la Comisión Intersectorial de Gestión y Desempeño, con voz, pero sin voto.”

Artículo 3. Adiciónese el artículo 29A al Decreto Distrital 221 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 29A. Actividades de la Veeduría Distrital para el Seguimiento al MECI. La Veeduría Distrital realizará entre otras, las siguientes actividades:

- a. Adelantará, desde el punto de vista del control preventivo el seguimiento y evaluación al cumplimiento de la normativa vigente y a la adopción y/o adaptación de los lineamientos nacionales y distritales relacionados con el Sistema de Control Interno en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-por parte de las entidades distritales, y presentará sus análisis, resultados y recomendaciones a las autoridades e instancias competentes.
- b. Identificará los aspectos o temas donde se presentan debilidades recurrentes y/o brechas en la gestión para recomendar a la Administración, desde un enfoque preventivo, la eventual implementación de acciones preventivas, correctivas y/o de mejora, orientadas al fortalecimiento y sostenibilidad del Sistema de Control Interno.
- c. Contribuirá al fortalecimiento de la cultura del control y prevención de la corrupción en las entidades del Distrito, en el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción, o la que la modifique o sustituya a través del ejercicio de las competencias previstas para la Veeduría en el Decreto Ley 1421 de 1993.
- d. Consolidará y transmitirá el informe de evaluación del control interno contable de la Entidad Contable Pública Bogotá, en concordancia con los requisitos emitidos por la Contaduría General de la Nación; establecerá, de manera autónoma e independiente, la metodología bajo la cual adelantará dicha consolidación e informará los lineamientos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°.

019

DE 22 ENE 2025

Pág. 8 de 8

"Por el cual se adiciona el Decreto Distrital 221 de 2023 'Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital, se deroga el Decreto Distrital 807 de 2019 y se dictan otras disposiciones'"

para la presentación del informe de evaluación anual por parte de los correspondientes entes públicos. Del resultado de esta consolidación, presentará sus análisis, resultados y recomendaciones a las autoridades e instancia competentes. La transmisión y consolidación de que trata el presente literal por parte de la Veeduría Distrital, se realiza sin perjuicio de la responsabilidad de los distintos entes públicos que generan y reportan la información a consolidar."

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

22 ENE 2025

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Norha Carrasco Rincón. Profesional Especializado - Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional. Secretaria General
Revisó: Sebastián Estrada Jaramillo. Director Distrital de Desarrollo Institucional. Secretaria General
Aprobó: Mónica Liliana Herrera Medina. Jefe de Oficina Jurídica. Secretaria General
Alejandra Rodas Gaiter. Subsecretaria Distrital de Fortalecimiento Institucional. Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

RESOLUCIÓN DE 2025



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° **016** DE **2025**

17 JAN 2025

()

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional “

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los secretarios o secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos.

Que el servidor VÍCTOR HERNANDO MURILLO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.361.343, titular con derechos de carrera administrativa del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 09, de la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN de la Secretaría Jurídica Distrital, fue encargado por este despacho en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 13, de la OFICINA DE CONTROL INTERNO, mediante la Resolución No. 494 del 25 de octubre de 2024 y posesionado mediante acta de posesión No. 110 del 01 de noviembre de 2024, con efectividad a partir de la misma fecha.

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 016 DE 2025

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional “

Que conforme al artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria mediante Boletín Interno del 13 de noviembre de 2024, con fecha de apertura del mismo día y con finalización el 15 de noviembre de 2024, para proveer mediante encargo el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 09, de la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN.

Que durante el referido término se presentaron 4 postulantes quienes no cumplieron con la formación académica requerida para el cargo, como quedó evidenciado en la publicación del resultado de la convocatoria, el 23 de diciembre de 2024 en el Boletín Interno - Resultado definitivo Convocatorias Provisión Transitoria; por lo que el mencionado empleo se encuentra en vacancia temporal y es necesario proveerlo, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención de los asuntos a cargo de la entidad.

Que sobre el particular el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015 señala respecto de la provisión de las vacancias temporales, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.3. Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

(...)

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que el Director Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital verificó y certificó que la señora DIANA CAROLINA CASTILLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.593.147, cumple con los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales contemplados en la Resolución No. 020 de 2019, modificada por las Resoluciones No. 039 de 2019, 085 de 2020 y 074 de 2023, para desempeñar el empleo de PROFESIONAL

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **016** DE **2025**

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional “

UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 09, de la OFICINA 3ASESORA DE PLANEACIÓN de esta entidad.

Que en virtud de lo expuesto, por razones de necesidad del servicio, resulta pertinente nombrar en provisionalidad a DIANA CAROLINA CASTILLO OTALORA en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 09, de la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dure la vacancia temporal del cargo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Asimismo, las mencionadas normas señalan que este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar en provisionalidad, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, a la señora DIANA CAROLINA CASTILLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.593.147, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 09, de la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dura la situación administrativa del titular del empleo.

Parágrafo. - De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962805



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **016** DE **2025**

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional “

2017, la señora DIANA CAROLINA CASTILLO OTALORA tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2°.- Comunicar la señora DIANA CAROLINA CASTILLO OTALORA al correo soluciones.bionika@gmail.com y a la Oficina Asesora de Planeación el contenido de la presente Resolución, a través de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASEDada en Bogotá D.C., a los **17** JAN 2025
MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Cheila Alexandra Alvarado Rojas, Profesional Especializado, Dirección de Gestión Corporativa
Revisó: María Fernanda Quijano Vásquez, Asesora Despacho
Aprobó: Hernando Andrés de la Rosa chamorro – Director de Gestión Corporativa

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Radicado:
20243100505703
Fecha: 05-12-2024

RESOLUCIÓN No. 858 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por la cual se autoriza el pago de los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario correspondiente a la adición del décimo corte para la vigencia de 2024, se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, en cumplimiento de la Ley No. 397 de 1997 y el Decreto Nacional No. 2012 de 2017”.

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley No. 397 de 1997, el Decreto Nacional No. 2012 de 2017, el Decreto Distrital No. 037 de 2017, la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura, y la Resolución interna No. 720 del 23 de septiembre de 2021, aclarada por la Resolución No. 883 del 25 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 44 y 48, señala que la seguridad social es un derecho de las personas y corresponde al Estado generar los mecanismos necesarios para su garantía. Así mismo, en el artículo 71 ibídem establece la necesidad de crear estímulos e incentivos especiales para las personas que se dedican a las actividades de tipo cultural.

Que el Acto Legislativo No. 01 de 2005 adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que el desarrollo legislativo del artículo constitucional precedente se produjo con la expedición de la Ley No. 1328 de 2009, la cual en su artículo 87 establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley No. 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a BEPS, así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

Que el artículo 38 de la Ley No. 397 de 1997, modificado por la Ley No. 666 de 2001 autoriza a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y a los Concejos

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 1 de 10
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No. 858 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

Municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

Que el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001, adiciona el artículo 38-1 a la Ley No. 397 de 1997, y establece que un 10% del producido de la estampilla Procultura se destinará para seguridad social del creador y gestor cultural.

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo No. 187 del año 2005, ordenó la emisión de la estampilla Procultura de Bogotá.

Que mediante el Decreto Nacional No. 2012 de 2017 se estableció el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados conforme a lo señalado en los artículos 38 y 38-1 de la Ley No. 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001.

Que el citado Decreto, al adicionar el artículo 2.2.13.13.2, estableció:

“Artículo 2.2.13.13. 2 Uso de los recursos. Los recursos de que trata el numeral 4° del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 se podrán destinar a los siguientes usos:

- 1. Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.*
- 2. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS”.*

Que de igual forma, el artículo 2.2.13.13.5 adicionado por el decreto referido anteriormente, frente a los criterios de priorización establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.13.13.5. Criterios de priorización. El proceso de selección que adelante el ente territorial para el acceso al beneficio consagrado en el artículo 2.2.13.13.3 del presente capítulo, se hará conforme a los siguientes criterios de priorización:

- 1. La edad del aspirante.*
- 2. Puntaje Sisbén o listado censal.*
- 3. Minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.*
- 4. Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona.*
- 5. El tiempo de dedicación del creador o gestor cultural en este campo.*
- 6. Fecha de postulación al beneficio.*

**RESOLUCIÓN No. 858 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024**

PARÁGRAFO. Las bases de ponderación de cada criterio serán las que se establezcan en el Manual Operativo que defina el Ministerio de Cultura. Los entes territoriales deberán enviar cada seis (6) meses la base de datos de personas priorizadas al citado Ministerio, si de conformidad con dicho Manual hay lugar a ello, y será esta entidad la que genere la base de datos consolidada a nivel nacional en la cual se registrará el turno que corresponde a cada postulado; una vez establecido el turno de cada aspirante, la información será remitida por el Ministerio de Cultura a cada municipio o distrito, para que el ingreso de los beneficiarios se realice en estricto orden de turno”.

Que según el artículo 2.2.13.13.6 del Decreto No. 2012 de 2017, señala: “*en ningún caso el aporte al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos en esta modalidad genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual, una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes”.*

Que mediante el Decreto Nacional No. 823 de 2021, se modificaron los artículos 2.2.13.13.3 y 2.2.13.13.6 del Decreto No. 1833 de 2016, en relación con el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.

Que el citado Decreto, en el artículo 1 al modificar el artículo 2.2.13.13.3, estableció en el párrafo 2:

“Para el ingreso al Servicio Social Complementario de BEPS de los gestores y creadores culturales afiliados o asociados a las agremiaciones o las asociaciones señaladas en el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016, se deberá allegar certificación expedida por la agremiación o la asociación donde indique que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1) salario mínimo legal mensual vigente”.

Que el artículo 2 ibídem, al modificar el artículo 2.2.13.13.6., estableció en el párrafo 2:

“En el caso de los creadores y gestores culturales que hagan parte de las agremiaciones o asociaciones de qué trata el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016 y con el fin de que ingresen al esquema de ahorro del Servicio Social Complementario de BEPS, la agremiación o asociación deberá certificar que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1 SMMLV)”.

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 3803 de 2017, modificada mediante Resoluciones No. 2260 de 2018 y No. 3153 de 2019, a través de las cuales se establecen

RESOLUCIÓN No. 858 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado decreto. Adicionalmente mediante la última resolución, adoptó el Manual Operativo para la asignación y transferencia de los recursos ya señalados.

Que de conformidad con la Resolución No. 2260 de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, los municipios y distritos deberán identificar la población de creadores y gestores culturales que tengan domicilio principal en su territorio y cumplan los requisitos para acceder al programa BEPS, con cargo a los recursos correspondientes al 10% de lo recaudado a través de la estampilla Procultura.

Que la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte con la RESOLUCIÓN No. 430 del 02 de julio de 2024 *"Por la cual se modifica la Resolución No. 720 del 23 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución No. 229 de 2024 y corregida mediante la Resolución No. 245 de 2024, en el marco del plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"*, delegó la ordenación del gasto para el proyecto de inversión No.7957 "Fortalecimiento de prácticas y transformaciones culturales, patrimoniales, urbanas y sociales para el bienestar integral de Bogotá D.C", al Director de Arte, Cultura y Patrimonio.

Que adelantada en la ciudad de Bogotá la identificación de creadores y gestores culturales, conforme lo señalado en el Decreto No. 2012 de 2017 y la Resolución No. 2260 de 2018 expedida por el Ministerio de Cultura, esta Secretaría ha expedido las Resoluciones No. 191 del 31 de marzo de 2020, No. 353 del 29 de julio de 2020, No. 924 del 15 de diciembre de 2020, No. 502 del 16 de julio de 2021, No. 512 del 21 de julio de 2021, No. 907 del 2 de diciembre de 2021, No. 060 del 8 de febrero del 2022, No. 339 del 7 de junio de 2022, No. 603 del 24 de agosto de 2022, No. 981 del 12 de diciembre del 2022, No. 143 del 06 de marzo de 2023, No. 572 del 10 de agosto de 2023, No. 900 del 04 de diciembre 2023, No. 173 del 18 de Marzo de 2024 y No. 615 del 13 de septiembre de 2024, por medio de las cuales ha otorgado los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS en las modalidades de Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario y de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario conforme a los listados con los respectivos cálculos actuariales allegados en cada corte remitidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Que, continuando con el proceso de validación de los beneficiarios que han cumplido con su objetivo de ahorro propio en el programa BEPS se remiten a Mincultura los formatos firmados de consulta de saldo de las cuentas de ahorro BEPS, este envío se remite por correo electrónico y se radica mediante oficio radicado en Orfeo No. **20243100168641** el pasado 15 de Octubre de 2024, en donde se adjuntan 34 formatos de actualización de datos con su correspondiente consulta de saldo.

**RESOLUCIÓN No. 858 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024**

Que el 27 de noviembre de 2024, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa revisión por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, envió a esta secretaría la carta implementación programa BEPS para creadores y gestores culturales radicada en Orfeo con No. **20247100229272**, la cual define la destinación de los recursos recaudados por concepto del porcentaje de la estampilla Procultura para seguridad social de creadores y gestores culturales, y pone a disposición el listado definitivo de las personas que pueden beneficiarse en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de BEPS (motivación al ahorro). En dicho listado se relacionan los registros de las personas viables en el municipio inscritas en las diferentes etapas de identificación y el valor del cálculo de cada beneficiario para cumplir con el 3X1 del ahorro sin superar los topes admitidos en las cuentas individuales BEPS de cada gestor y creador cultural.

Que para el 2024, el rango de aportes para este beneficio está entre \$260.000 (valor mínimo equivalente a 6 SMDL) y \$1.620.000 (máximo permitido para la actual vigencia). Es importante tener en cuenta que según el Decreto No. 2012 de 2017, "en ningún caso el aporte al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos en esta modalidad genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual, una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes". (Subrayado por fuera del texto original) .

Que para la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ratificó el 8 de junio de 2022, a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la invitación para implementar el piloto nacional de esta modalidad como consta en el radicado de Orfeo No. 20223000218133, es así, que desde el momento de la notificación de esta modalidad se viene socializando esta información, y se publicó un comunicado en el micrositio de aplicación a los beneficios (<https://culturarecreacionydeporte.gov.co/BEPS>) para conocimiento de los interesados.

El modelo planteado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, establece un rango de aportes para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el cuál, el aporte mínimo anual para cada ciudadano o ciudadana realizado por la entidad será equivalente a seis (6) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

Que el modelo establece que el valor máximo de ese aporte dependerá, a su vez, del ahorro que realice el o la ciudadana en cada vigencia a partir de \$50.000 pesos, mediante una relación 1 a 3, en la cual por cada peso que ahorra la o el ciudadano, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte aporta tres pesos, sin que al final de cada

RESOLUCIÓN No. 858 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

vigencia se supere el tope anual de aportes fijado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para la vigencia.

Que las y los creadores, gestores y gestoras culturales que decidan acogerse a la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de BEPS, tendrán hasta los primeros diez (10) días calendario del mes de octubre del presente año, para realizar sus aportes a los BEPS.

Que desde la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, no se realizará aportes a quien ya ha sido beneficiario en la presente anualidad de este beneficio o ya haya completado el valor del ahorro anual.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizará aportes adicionales en el segundo semestre del año cursado a aquellos ciudadanos que en la vigencia 2024 hayan aportado a sus cuentas individuales BEPS recursos a partir de cincuenta mil pesos (\$50.000) según el modelo piloto y de acuerdo a los recursos disponibles.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto No. 2012 de 2017, las resoluciones reglamentarias y permitir el acceso al programa BEPS en los términos de cobertura y gratuidad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, expide la presente Resolución para adoptar el listado de beneficiarios de la modalidad Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario décimo corte, en el orden de priorización emitido por Ministerio de las Culturas para la vigencia 2024, relacionados a continuación:

Modalidad financiación de aportes al Servicio Social Complementario:

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	Aporte Motivación al Ahorro
1	19490156	YURY	STEYNER	GARCIA	HERNANDEZ	82.82	\$ 1.010.000,00
2	15026685	JOSE		NEGRETE	NEGRETE	82.23	\$ 720.000,00
3	78108847	JOSE	LAUREANO	JIMENEZ	HOYOS	77.91	\$ 780.000,00
4	6001954	PEDRO		OLAYA	ZARABANDA	76.77	\$ 975.000,00
5	23725531	ANA	DILIA	CARRANZA	PEREZ	76.64	\$ 900.000,00
6	4060153	LUIS	ANTONIO	BURGOS	LOPEZ	76.13	\$ 955.000,00
7	79604507	GUILLERMO	ANTONIO	BAQUERO	ROMERO	75.56	\$ 955.000,00
8	79300822	RICARDO	ALBERTO	CRUZ	AYALA	74.44	\$ 910.000,00
9	74845155	MARCO	TULIO	VARELA	CARDENAS	73.97	\$ 955.000,00
10	3033424	JOSE MANUEL	DARIO	REYES	REYES	73.53	\$ 955.000,00
11	79312736	JUAN	CARLOS	CHAVES	GARCIA	73.11	\$ 930.000,00
12	71634431	JUAN	JOSE	AGUIRRE	MOLINA	73.03	\$ 955.000,00
13	17974287	ARNOLDO	DE JESUS	CONTRERAS	MORA	72.61	\$ 730.000,00
14	40430483	NANCY	STELA	AGUIRRE	DAZA	72.05	\$ 780.000,00
15	80310545	JOSE	ARMANDO	ROZO	RIAÑO	68.75	\$ 900.000,00

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 6 de 10
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No. 858 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

16	84035780	JORGE	ENRIQUE	MARTINEZ	ROSADO	68.37	\$ 600.000,00
							\$14.010.000,00

Que los recursos que se asignan por medio de la presente resolución se encuentran amparados con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1917** y serán trasladados a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, atendiendo lo previsto en el numeral 5 - “Asignación y transferencia de recursos” del Manual Operativo del Ministerio de Cultura “Por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017”, el cual señala que: “Colpensiones será la entidad encargada de administrar los recursos que las entidades territoriales destinen para la ejecución del Programa de Beneficios Económicos Periódicos para creadores y gestores culturales”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Autorizar el beneficio en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos BEPS correspondiente para el primer semestre de la vigencia 2024, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	Aporte Motivación al Ahorro
1	19490156	YURY	STEYNER	GARCIA	HERNANDEZ	82.82	\$ 1.010.000,00
2	15026685	JOSE		NEGRETE	NEGRETE	82.23	\$ 720.000,00
3	78108847	JOSE	LAUREANO	JIMENEZ	HOYOS	77.91	\$ 780.000,00
4	6001954	PEDRO		OLAYA	ZARABANDA	76.77	\$ 975.000,00
5	23725531	ANA	DILIA	CARRANZA	PEREZ	76.64	\$ 900.000,00
6	4060153	LUIS	ANTONIO	BURGOS	LOPEZ	76.13	\$ 955.000,00
7	79604507	GUILLERMO	ANTONIO	BAQUERO	ROMERO	75.56	\$ 955.000,00
8	79300822	RICARDO	ALBERTO	CRUZ	AYALA	74.44	\$ 910.000,00
9	74845155	MARCO	TULIO	VARELA	CARDENAS	73.97	\$ 955.000,00
10	3033424	JOSE MANUEL	DARIO	REYES	REYES	73.53	\$ 955.000,00
11	79312736	JUAN	CARLOS	CHAVES	GARCIA	73.11	\$ 930.000,00
12	71634431	JUAN	JOSE	AGUIRRE	MOLINA	73.03	\$ 955.000,00
13	17974287	ARNOLDO	DE JESUS	CONTRERAS	MORA	72.61	\$ 730.000,00
14	40430483	NANCY	STELA	AGUIRRE	DAZA	72.05	\$ 780.000,00
15	80310545	JOSE	ARMANDO	ROZO	RIAÑO	68.75	\$ 900.000,00
16	84035780	JORGE	ENRIQUE	MARTINEZ	ROSADO	68.37	\$ 600.000,00

RESOLUCIÓN No. 858 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

	\$14.010.000,00
--	-----------------

ARTÍCULO 2º: Autorizar y ordenar la transferencia de recursos por valor de \$14.010.000 (catorce millones diez mil pesos) a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Parágrafo Primero: Ordenar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, adelantar los trámites correspondientes ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de hacer efectiva la transferencia de los recursos dispuestos en el artículo 1º del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Manual Operativo adoptado mediante la Resolución No. 823 de 2021, expedida por el Ministerio de Cultura.

Parágrafo Segundo: Una vez se surta el trámite indicado en el párrafo primero, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de esta Secretaría, deberá expedir el Certificado de Registro Presupuestal – CRP y realizar la transferencia de los recursos ya señalados.

Parágrafo Tercero: La expedición del registro presupuestal y la transferencia ordenada, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1917 , indicados a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR
0230117330120240080	Fortalecimiento de prácticas y transformaciones culturales, patrimoniales, urbanas y sociales para el bienestar integral de Bogotá D.C	14.340.728

ARTÍCULO 3º: Para efectos del seguimiento al traslado de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se designa a la Subdirectora de Gestión Cultural y Artística, quien será la interlocutora con dicha entidad para todas las actividades necesarias para la aplicación o devolución de recursos.

ARTÍCULO 4º: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gerencia de la Regional Bogotá de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a los correos electrónicos: regionalbogota@colpensiones.gov.co; pahernandezm@colpensiones.gov.co.

ARTÍCULO 5º: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera, la Oficina



RESOLUCIÓN No. 858 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

de Tecnologías de la Información, la Oficina Asesora de Comunicaciones y la Subdirección de Gestión Cultural y Artística, para adelantar los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 6º: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, solicitar la publicación del presente acto administrativo en el Registro Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley No. 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7º: Ordenar a la Oficina de Tecnologías de la Información realizar la publicación del presente acto administrativo en el micrositio: <https://culturarecreacionydeporte.gov.co/BEPS>

ARTÍCULO 8º: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones la publicación del presente acto administrativo en el espacio de Transparencia y acceso a la información pública de la página web de la entidad: <https://culturarecreacionydeporte.gov.co/es/transparencia-acceso-informacion-publica/informacion-especifica/otras-resoluciones> a través del brief (https://comunicaciones.culturarecreacionydeporte.gov.co/open.php?=&lang=es_es).

ARTÍCULO 9º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los diez (10) días de diciembre (12) de dos mil veinticuatro (2024).

DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS

Director de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Myriam Stella García C. - Contratista Subdirección de Gestión Cultural y Artística
María Alejandra Dueñas S. - Contratista Subdirección de Gestión Cultural y Artística

Revisó: Lía Cabarcas – Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio
Luis Gabriel Barriga - Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó: Adriana María Botero Vélez – Subdirectora de Gestión Cultural y Artística

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 9 de 10
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 858 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

Documento 20243100505703 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 10-12-2024 11:28:01
Diego Javier Parra Cortes	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 09-12-2024 08:25:37
Luis Gabriel Barriga Bernal	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 06-12-2024 14:12:23
Adriana Maria Botero Velez	Subdirectora de Gestión Cultural y Artística Subdirección de Gestión Cultural y Artística Fecha firma: 06-12-2024 12:03:06
Lia Margarita Cabarcas Romero	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 06-12-2024 11:52:12
María Alejandra Dueñas Sánchez	Contratista Subdirección de Gestión Cultural y Artística Fecha firma: 06-12-2024 08:34:36
Myriam Stella García Corredor	Contratista Subdirección de Gestión Cultural y Artística Fecha firma: 05-12-2024 18:49:56
 a08af3f2d9f1caaf0585e07b523f250d4888dc8f2147b911bd88f0fafa4d6c13 Codigo de Verificación CV: 7f24f	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN No 1210 DE MAYO 29 DE 2024

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la Secretaría Distrital de Integración Social y se deroga la Resolución Interna No. 1171 de 2019

EL SECRETARIO DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales otorgadas mediante, las Resoluciones No. 119 de 27 de abril de 2006 y 193 de 2006 de la Contaduría General de la Nación, el numeral 4 del artículo 45 del Acuerdo 761 de 2020, el Decreto Distrital No. 607 de 2007, Decreto Distrital 021 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 354 de la Constitución Política le asigna al Contador General de la Nación, la facultad de llevar la Contabilidad General de la Nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, así como determinar las normas contables que deben regir en el país, de acuerdo con la normativa aplicable.

Que el numeral a) del artículo 3º de la Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, establece que: *“(…) el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación y operacionales de la respectiva entidad. (...)”*,

Que el literal a) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996 señala que corresponde a la Contaduría General de la Nación, entre otras funciones, la siguiente: *“a) Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.”*

Que el literal r) Ibídem, dispone que la Contaduría General de la Nación tiene como función la de coordinar con los responsables de control interno y externo de las entidades señaladas en esta ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables.

Que de acuerdo a lo contemplado en el numeral 4 del artículo 45 del Acuerdo 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024”*, uno de los objetivos de la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo es: *“Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Página 2 de 10

RESOLUCIÓN No 1210 DE MAYO 29 DE 2024

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se crea y reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la Secretaría Distrital de Integración Social y se deroga la Resolución Interna No. 1171 de 2019”

Sostenibilidad, metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos”.

Que, la Resolución No. 119 de 27 de abril de 2006, “Por la cual se adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública”, expedida por el Contador General la Nación, establece que, los contadores de entidades que agregan o consolidan información, deberán implementar los controles o acciones administrativas que garanticen el suministro oportuno de la información, así como la adecuada aplicación de las normas técnicas de contabilidad, de acuerdo con la norma básica de plazos y requisitos para la presentación de la información financiera, económica y social.

Que la citada resolución, estipula en su numeral 2.1.10 lo siguiente: (...) “Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan los entes públicos, estos evaluarán la pertinencia de constituir e integrar el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, como una instancia asesora del área contable y financiera de las entidades. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del Contador Público.” (...)

Que, la Contaduría General de la República expidió la Resolución No. 193 del 2016, “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”, estableciendo en su numeral 2º: “El Procedimiento para la evaluación del control interno contable debe ser aplicado por las entidades incluidas en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o sustituyan”.

Que, el numeral 3.2.2 del anexo de la Resolución 193 de 2016 establece que: “Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, éstas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y la sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera (...)”.

Que el numeral 3.2.15 de la resolución citada, dispone que: “Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información (...)”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN No 1210 DE MAYO 29 DE 2024

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se crea y reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la Secretaría Distrital de Integración Social y se deroga la Resolución Interna No. 1171 de 2019”

Que la Resolución No. DDC-000003 del 5 de diciembre de 2018, expedida por el Contador General de Bogotá D.C., establece los lineamientos para garantizar la Sostenibilidad del Sistema Contable Público en el Distrito Capital, señalando en su artículo 3º la obligación por parte de los Entes Públicos Distritales conformen o actualicen el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, “(...) cuyo fin es recomendar al representante legal o a los servidores públicos responsables de las áreas de gestión, técnicas o administrativas sobre: i) la aplicación y actualización de políticas contables y de operación; ii) la depuración de valores con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica, en concordancia con los soportes documentales que la administración considere idóneos; iii) los aspectos que considere pertinentes para agilizar y gestionar el flujo de información insumo del proceso contable; entre otros aspectos que se establezcan dentro de su reglamento interno. (...)”

Que dicha Resolución, indica que el Comité debe estar conformado por los servidores públicos responsables de las áreas financieras, técnicas, administrativas, de gestión, el Contador o jefe de contabilidad y los demás servidores que en razón de sus funciones deban participar del mismo.

Que, la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Que, mediante el Decreto Distrital 607 de 2007 se determina el objeto, la estructura organizacional y funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que, de conformidad con lo señalado en el literal g) del artículo 12 del Decreto Distrital No. 607 de 2007, la Subdirección Administrativa y Financiera de esta entidad, tiene dentro de sus funciones, entre otras, la siguiente: “Organizar, dirigir y ejecutar las operaciones financieras, contables, de tesorería, presupuesto y recaudo de la Secretaría”.

Que, mediante el Decreto Distrital 113 del 23 de marzo de 2023 se modifica la estructura organizacional interna de la Secretaría Distrital de Integración Social, dentro del cual se crea como nueva dependencia de la entidad, la Subsecretaría de Gestión Institucional.

Que, de conformidad con la normativa expuesta anteriormente, se hace necesario modificar y ajustar el proceso de Sostenibilidad del Sistema Contable en la Secretaría Distrital de Integración Social, así como la conformación del Comité Técnico bajo la actual estructura orgánica de la Secretaría Distrital Integración Social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN No 1210 DE MAYO 29 DE 2024

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se crea y reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la Secretaría Distrital de Integración Social y se deroga la Resolución Interna No. 1171 de 2019”

ARTÍCULO PRIMERO. - DEFINICIÓN: El Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la Secretaría Distrital de Integración Social, funcionará como una instancia asesora de la entidad, cuya finalidad es recomendar al representante legal o a los servidores públicos, responsables de las áreas de gestión, técnicas o administrativas sobre las acciones necesarias para garantizar la generación oportuna, confiable, relevante y comprensible de información contable de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: El Comité, estará conformado por los siguientes integrantes:

- o El (la) Director (a) de Gestión Corporativa o su delegado(a), quién lo presidirá
- o El (la) Subsecretario (a) de Gestión Institucional o su delegado(a)
- o El (la) Subdirector (a) Administrativo(a) y Financiero(a).
- o El (la) Asesor(a) de Recursos Financieros.
- o El (la) responsable de la Contabilidad o Contador(a) de la Secretaría Distrital de Integración Social, quien tendrá a cargo la Secretaría Técnica del Comité

PARÁGRAFO PRIMERO - De acuerdo con el tema a tratar en cada sesión del Comité será miembros con voz y voto los Director(es) y/o Subdirector(es) del (las) área(s) técnica(s) generadoras de información contable a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO- El (la) Jefe de Control Interno o quien haga sus veces y el (la) Jefe de la Oficina Jurídica, serán invitados permanentes al Comité, quienes participarán con voz, pero no con voto, y podrán designar a un servidor/a de su dependencia para asistir al Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable. La responsabilidad funcional será la de asesorar al mismo en lo de sus competencias.

PARÁGRAFO TERCERO. - En los casos que se considere necesario, podrán asistir con voz, pero sin voto, un delegado de la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda.

PARÁGRAFO CUARTO – La Secretaría Técnica del Comité invitará al Comité Técnico a los servidores públicos, los cuales podrán asistir como invitados y realizarán los aportes, respecto de los temas a tratar, quienes concurrirán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO. - Las dependencias de la Secretaría Distrital de Integración Social, que tiene a cargo los proyectos de inversión de la entidad, serán las responsables de sus operaciones, de realizar las conciliaciones entre las diferentes fuentes de información, de implementar las políticas y controles necesarios, así como de la información que reporten para que los estados financieros reflejen hechos ciertos y verificables

ARTÍCULO CUARTO. - FUNCIONES: Son funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable las siguientes:



RESOLUCIÓN No 1210 DE MAYO 29 DE 2024

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se crea y reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la Secretaría Distrital de Integración Social y se deroga la Resolución Interna No. 1171 de 2019”

1. Determinar las acciones a implementar a efectos de depurar la información contable, y aprobar los procedimientos que se propongan para el efecto, así como el registro de los ajustes contables correspondientes, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública;
2. Establecer los controles que deban implementar las áreas responsables para mejorar la calidad de la información contable.
3. Definir las acciones administrativas que deban ejecutarse frente a las siguientes situaciones:
 - 3.1. Bienes y Derechos
 - a. Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;
 - b. Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;
 - c. Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;
 - d. Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad.
 - e. Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona, por la pérdida de los bienes o derechos que representan.
 - 3.2. Obligaciones
 - a. Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;
 - b. Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;
 - c. Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la Ley ha establecido su cruce o eliminación.
4. Formular directrices, políticas y estrategias que garanticen la presentación de información confiable, razonable, oportuna, relevante y comprensible;
5. Asesorar, actualizar y aprobar la determinación de las políticas, estrategias y procedimientos requeridos para garantizar la confiabilidad de la información financiera.
6. Revisar y aprobar la actualización y/o modificación del manual de políticas de operación Contable y de procesos y procedimientos cuando a ello haya lugar.
7. Efectuar las recomendaciones que se consideren pertinentes y que permitan agilizar los procesos contables de la entidad, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos del procesamiento de la información.
8. Verificar y recomendar la depuración de valores contables no identificados de la Secretaría Distrital de Integración Social, con base en los informes que presenten las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada y los soportes documentales correspondientes.
9. Estudiar y evaluar los informes que presente la Oficina de Control Interno, relacionadas con las debilidades detectadas en el proceso de sostenimiento contable y sugerir alternativas de solución.
10. Evaluar los eventos de fuerza mayor y caso fortuito, que puedan tener incidencia en la información contable.

R



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN No 1210 DE MAYO 29 DE 2024

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se crea y reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la Secretaría Distrital de Integración Social y se deroga la Resolución Interna No. 1171 de 2019”

11. Recomendar la adopción de directrices, políticas y procedimientos dirigidos a la ejecución, control y seguimiento del proceso financiero y contable en la Secretaría Distrital de Integración Social.
12. Establecer programas y procesos de trabajo en la Secretaría Distrital de Integración Social, que permitan mantener actualizada la información contable.

ARTÍCULO QUINTO. – SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica estará a cargo del (a) responsable de la contabilidad o contador(a) de la Secretaría Distrital de Integración Social, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar el orden del día para las sesiones del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable.
2. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias, por escrito, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, anexando la documentación e información que los miembros e invitados permanentes deban conocer previamente y el orden del día; y a las sesiones extraordinarias por el medio más expedito, anexando los antecedentes para el estudio correspondiente.
3. Suministrar a los miembros del Comité, con una antelación no menor de tres (3) días hábiles, los documentos e informaciones necesarias para su adecuada intervención en la sesión convocada.
4. Elaborar las actas, que contengan las deliberaciones y las decisiones que se susciten en las sesiones del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable.
5. Informar a las dependencias involucradas las decisiones adoptadas por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.
6. Contar con un archivo documental de la información que se allegue al Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable.
7. Custodiar y mantener organizado el archivo del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable.
8. Ejercer sus funciones dentro del marco de la confidencialidad.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO. - SESIONES: El Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la Secretaría Distrital de Integración Social, se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al año, y extraordinariamente, cuando las necesidades así lo dispongan, previa citación de la Secretaría Técnica del Comité. En los casos en que se considere necesario estos comités pueden adelantarse de forma virtual. En estas sesiones se deliberará y decidirá por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos disponibles y cumpliendo con los criterios de quórum establecidos para deliberar y decidir.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - QUÓRUM: El quórum deliberatorio del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, será de mínimo cuatro (4) integrantes permanentes



RESOLUCIÓN No 1210 DE MAYO 29 DE 2024

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se crea y reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la Secretaría Distrital de Integración Social y se deroga la Resolución Interna No. 1171 de 2019”

ARTÍCULO OCTAVO. – LEGALIZACIÓN: Las actuaciones administrativas que se adelanten en virtud de las decisiones adoptadas por el Comité, requerirán para la formalización de la respectiva contabilización:

- a) Copia del acta de la sesión donde conste la decisión de registro o depuración contable adoptada.
- b) Soportes documentales idóneos que evidencien las acciones tomadas en desarrollo de los estudios técnicos adelantados.
- c) Acto administrativo que contenga la aprobación y ordenación de la depuración de partidas contables
- d) Las demás que se precisen para justificar los registros contables correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. –ACTAS: De cada sesión se levantará un acta la cual será suscrita por el (la) Presidente y el (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO. – DEPURACIÓN ORDINARIA DE SALDOS CONTABLES: La depuración normal de los saldos se fundamentará en el cumplimiento de las normas legales aplicables en cada caso en particular y en los procedimientos administrativos específicos establecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Cuando se establezca que el saldo objeto de depuración corresponde a errores de contabilización, el ajuste o reclasificación contable procederá de conformidad con la normativa contable vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Siempre que este comité recomiende adelantar procesos de depuración contable, el área técnica generadora de la información contable deberá adelantar las gestiones pertinentes para la expedición del acto administrativo que ordene la depuración de dichas partidas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - DEPURACIÓN EXTRAORDINARIA DE SALDOS CONTABLES: Solo si una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de saldos contables, se demuestra que no es posible establecer su procedencia u origen, el (la) Secretario (a) Distrital de Integración Social, mediante acto administrativo, previa recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, aprobará la depuración correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El proceso de depuración de la información contable pública de que trata el presente artículo estará soportado en un expediente que contenga todos los documentos que acrediten la gestión administrativa realizada y el acta elaborada por el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable. El expediente deberá quedar a disposición de los organismos de control para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - PROCEDIMIENTOS APLICABLES: En desarrollo de los procedimientos requeridos para lograr una información razonable, se aplicarán las normas de auditoría



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No 1210 DE MAYO 29 DE 2024

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se crea y reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la Secretaría Distrital de Integración Social y se deroga la Resolución Interna No. 1171 de 2019”

que sean necesarias para obtener una información contable que refleje razonablemente la situación financiera, económica y patrimonial de los entes públicos.

PARÁGRAFO. Se entenderá por normas de auditoría las reglas relacionadas con el empleo de buen juicio del Contador Público en la ejecución de su examen y su informe referente al mismo y de los demás servidores públicos responsables, en la ejecución de las actividades que conduzcan a obtener estados contables fidedignos, para lo cual deberán aplicar las técnicas de auditoría a que haya lugar; entre otras, las técnicas del análisis, confirmación, inspección, observación, interrogación, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 43 de 1990.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - En lo no previsto en el presente acto administrativo, se estará a lo dispuesto en la Resolución DDC-000003 del 5 de diciembre de 2018 de la Dirección Distrital de Contabilidad y en las demás normas concordantes y modificatorias.

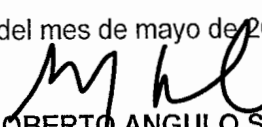
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - PUBLICACIÓN: La presente resolución deberá ser publicada en el Link de Transparencia y Acceso a la información Pública, de la página web de esta entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y sus reglamentarios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - COMUNICACIÓN: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a cada una de las dependencias de esta Secretaría, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo contenido en la Resolución No. 1171 del 6 de junio de 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 29 días del mes de mayo de 2024


ROBERTO ANGULO SALAZAR
Secretario Distrital de Integración Social

Proyectó: Wilson Antonio Castro Leguizamon – Contador SDIS 
Revisó: Deisy Yolima Gutiérrez Herrera - Asesora Área de Recursos Financieros 
Flor María garzón Perilla – Contratista SGI 
Andrés Eduardo Vallejo García – Abogado Oficina Jurídica 
Martha Isabel Ortiz Hurtado – Abogada Oficina Jurídica 
Aprobó: María Camila Díaz Martín – Directora de Gestión Corporativa 
Gloria Matilde Torres Cruz – Subdirectora Administrativa y Financiera 
Laura Alejandra Contreras Salazar – Jefe Oficina Jurídica 
Lina María Sánchez Romero – Subsecretaria de Gestión Institucional 



DECRETO LOCAL NO 002 DE ENERO 16 DE 2025

“Por medio del cual se designan los Consejeros y Consejeras integrantes del Consejo Local de Sabios y Sabias de Tunjuelito para el periodo 2024-2027, se posesionan en su cargo y se efectúa la instalación de dicha instancia de participación”

EL ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

En uso de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, el Artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010, aclarado por medio del decreto 153 de 2010, y Artículo 1° del Decreto Distrital 374 de 2019.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo [1°](#) establece que Bogotá, Capital de la República y del Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro los límites de la Constitución y la Ley.

Que conforme a lo establecido en los numerales [1](#) al [5](#) del artículo 60 del Decreto Ley 1421, se determina la división del Distrito Capital en localidades que deberán garantizar el adecuado desarrollo socio económico de cada una de ellas.

De igual forma el artículo [61](#) de la misma Ley determina que a las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, garantizar el desarrollo integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital.

Que el artículo tercero de la ley 1757 de 2015 establece que, (. . .)"La participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana" (...)

Que el Congreso de la Republica profirió la Ley 1171 de 2007 'Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores' tiene por objeto conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida.

Que el Decreto Distrital 345 de 2010 “Por medio de la cual se adopta la política pública social para el envejecimiento y vejez en el distrito capital”, la cual tiene por objeto garantizar la promoción, protección, restablecimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas mayores sin distingo alguno, que permita el desarrollo humanos, social, económico, político, cultural y recreativo, promoviendo el envejecimiento activo para que las personas mayores (Sic.) de hoy y del futuro en el Distrito Capital vivan una vejez con dignidad, a partir de la responsabilidad que le compete al Estado en su conjunto y de acuerdo con los

CONTINUACIÓN DECRETO LOCAL NÚMERO 002 DE ENERO 16 DE 2025

“Por medio del cual se designan los Consejeros y Consejeras integrantes del Consejo Local de Sabios y Sabias de Tunjuelito para el periodo 2024-2027, se posesionan en su cargo y se efectúa la instalación de dicha instancia de participación”

lineamientos distritales, nacionales e internacionales. Igualmente, en el capítulo III del anterior decreto menciona la definición a nivel local de los consejos y las asambleas locales de sabios y sabias, el procedimiento para la postulación y elecciones a nivel local, así mismo el artículo 21 “Los consejeros Locales de sabios y sabias y sus suplentes serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años homologados a los periodos de la administración distrital y podrán ser nuevamente reelegidos, máximo por un periodo consecutivo.

Que el decreto Distrital 599 de 2019 señala en su artículo 31 “Los Consejos Locales de Sabios y Sabias serán apoyados y asesorados por las Alcaldías Locales, las Subdirecciones Locales para la Integración Social y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC, respetando la autonomía de los Consejos.

Igualmente, en el capítulo III del anterior decreto menciona la definición a nivel local de los consejos y las asambleas locales de sabios y sabias, el procedimiento para la postulación y elecciones a nivel local, así mismo el artículo 21 “Los consejeros Locales de Sabios y Sabias y sus suplentes serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años homologados los periodos de la administración distrital y podrán ser nuevamente reelegidos, máximo por un periodo consecutivo. La elección se realizará en los seis (6) primeros meses del primer año de cada administración distrital.

Que en el artículo 18° del decreto distrital 599 de 2019 instituye que el consejo local de sabios y sabias estará conformado por:

- a) Un delegado principal y su suplente, elegido democráticamente por cada una de las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ de cada localidad.
- b) Delegados principales y sus suplentes en representación de las organizaciones de persona mayor, cuyo número dependerá de las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ que tenga cada localidad.
- c) Teniendo en cuenta el crecimiento demográfico de la población de persona mayor, las localidades con un crecimiento mayor al 9% anual tendrán dos (2) representantes adicionales y sus respectivos suplentes, elegidos democráticamente, uno por las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ y otro por las organizaciones sociales. Las localidades con un crecimiento entre el 8% y el 9% tendrán derecho a un representante adicional y su respectivo suplente, elegidos democráticamente por las organizaciones sociales. Las localidades que presenten un crecimiento menor al 8% no tendrán representantes adicionales.

Que, mediante la circular interna 016 de agosto de 2024, el Director General del IDPAC convocó el proceso eleccionario de los Consejos Locales de Sabios y Sabias, el cual posteriormente fue modificado por la circular interna 019 de septiembre del 2024.

Que conforme a la circular 019 de septiembre de 2024, durante el periodo comprendido entre el 2 de septiembre y el 7 de octubre de 2024, se realizó la inscripción de candidatos, candidatas y electores interesados en participar del ejercicio electoral de los consejeros y consejeras local de Sabios y Sabias.

Alcaldía Local de Tunjuelito
Transversal 14 # 49a 11 Sur
Código Postal: 110611
Tel. 6015554848
Información Línea195 www.tunjuelito.gov.co

GDI - GPD – F062
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DECRETO LOCAL NÚMERO 002 DE ENERO 16 DE 2025

“Por medio del cual se designan los Consejeros y Consejeras integrantes del Consejo Local de Sabios y Sabias de Tunjuelito para el periodo 2024-2027, se posesionan en su cargo y se efectúa la instalación de dicha instancia de participación”

Que una vez recibidos los documentos de los (as) candidatos (as), inscritos (as) y electores se dio paso al periodo de subsanación de los documentos presentados, por parte de la mesa técnica, conformada por miembros del Consejo Local de Sabios y Sabias, que no fueran candidatos(as) actuales, un representante de IDPAC, un representante de SDIS y uno de la ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO, desde el 7 de octubre hasta el 14 de octubre del año en curso. Una vez superada esta etapa, el IDPAC publicó el 16 de octubre del 2024 por medio de su página web, el listado de candidatos y candidatas habilitados para participar en el proceso electoral

Que, mediante la circular interna 027 de octubre de 2024, se modificó el tiempo de la jornada electoral desde el 17 de octubre de 2024 hasta el 14 de noviembre de 2024 siguiendo lo estipulado en la misma.

Que el escrutinio se realizó mediante la plataforma VOTEC del IDPAC, el 15 de noviembre a las 2:00 pm, con presencia de miembros del Consejo de Sabios y Sabias, un delegado de la Personería Distrital, una delegada de la Veeduría Distrital, una delegada de la Secretaría Distrital de Integración Social y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

Que los resultados de dichos comicios fueron consignados en las actas de escrutinio de fecha del 15 de noviembre de 2024. Que, de conformidad con las normas y los antecedentes antes relacionados, se hace necesario designar a través del presente acto administrativo, a los Consejeros y Consejeras del Consejo local de Sabios y Sabias de la Localidad de Tunjuelito para el periodo 2023-2027, a la vez, realizar la posesión de los mismos en su cargo y efectuar la instalación de las sesiones de dicha instancia de participación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como Consejeros y Consejeras al Consejo Local de Sabios y Sabias de Tunjuelito para el periodo 2024-2027, electos (as), de conformidad con las actas de escrutinio de IDPAC de fecha 15 de noviembre de 2024, a las siguientes personas en representación de los(as) ciudadanos(as) y habitantes de la localidad;

PRINCIPALES NO ASOCIADOS			
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CANDIDATO	NUMERO DE VOTOS	UPZ/UPR/ BARRIO
19381885	Luis Eduardo Cuervo Herrera	25	Venecia
41424647	Marina Blanca Quintana De Hernández	24	Venecia
93119561	Pablo Silverio Rodríguez Rodríguez	20	Venecia
17036337	Miguel Antonio Bernal Moreno	13	Tunjuelito

Alcaldía Local de Tunjuelito
Transversal 14 # 49a 11 Sur
Código Postal: 110611
Tel. 6015554848
Información Línea 195 www.tunjuelito.gov.co

GDI - GPD – F062
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DECRETO LOCAL NÚMERO 002 DE ENERO 16 DE 2025

“Por medio del cual se designan los Consejeros y Consejeras integrantes del Consejo Local de Sabios y Sabias de Tunjuelito para el periodo 2024-2027, se posesionan en su cargo y se efectúa la instalación de dicha instancia de participación”

41640520	Bárbara Consuelo Barón Rodríguez	11	Tunjuelito
19202144	Álvaro Montañez González	10	Tunjuelito

SUPLENTES NO ASOCIADOS

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CANDIDATO	NUMERO DE VOTOS	UPZ/UPR/BARRIO
439625	Benildo Cárdenas Zabala	11	Venecia
3010027	José Ernesto Sarmiento León	10	Venecia
19393609	Luis Ernesto Piñeros Rodríguez	10	Venecia
19285533	Hermógenes López López	8	Tunjuelito
41767225	María Nancy Villate Vargas	5	Tunjuelito
9352543	German Antonio Ruiz Acero	4	Tunjuelito

PRINCIPALES ASOCIADOS

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CANDIDATO	NUMERO DE VOTOS
20792946	María Edilma Rivera	108
51651282	Bárbara Priscila Parra Ortiz	74
19315129	Néstor Raúl Fonseca Torres	7

SUPLENTES ASOCIADOS

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CANDIDATO	NUMERO DE VOTOS
	No hay candidatos	0

ARTÍCULO SEGUNDO. PERÍODO. Los Consejeros y Consejeras del Consejo Local de Sabios y

Alcaldía Local de Tunjuelito
Transversal 14 # 49a 11 Sur
Código Postal: 110611
Tel. 6015554848
Información Línea195 www.tunjuelito.gov.co

GDI - GPD – F062
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DECRETO LOCAL NÚMERO 002 DE ENERO 16 DE 2025

“Por medio del cual se designan los Consejeros y Consejeras integrantes del Consejo Local de Sabios y Sabias de Tunjuelito para el periodo 2024-2027, se posesionan en su cargo y se efectúa la instalación de dicha instancia de participación”

Sabias de Los Mártires desempeñarán su cargo por un periodo de tres (3) años (2024-2026) teniendo en cuenta lo señalado en el art. 21 del decreto 599/2019 y cumplirán sus funciones ad-honorem, es decir, sin retribución alguna y sin generarse ningún tipo de vinculación laboral o de servicios con el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito - Alcaldía Local de Tunjuelito.

ARTÍCULO TERCERO. INSTALACIÓN Y POSESIÓN. El Consejo Locales de Sabios y Sabias, será instalado por el Alcalde Local de Tunjuelito dentro de los quince (15) días siguientes al escrutinio de las elecciones locales del CLSS, en ceremonia especial, a la cual asistirán y se posesionarán en su cargo los Consejeros y Consejeras entrantes al CLSS y a la misma serán invitados los Consejeros y Consejeras salientes.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto en la página web de la entidad, garantizándose su amplia divulgación

ARTÍCULO QUINTO.. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de enero 2025


Alcalde Local de Tunjuelito
JOSEPH SWITTER PLAZA PINILLA

Proyectó: Cesar A. Barragan – Profesional de participación FDLT 

Revisó: Hugo Ernesto García Gómez – Apoyo a la supervisión. 

Revisó: Yolanda Sánchez / profesional Especializada del despacho FDLT 

Alcaldía Local de Tunjuelito
Transversal 14 # 49a 11 Sur
Código Postal: 110611
Tel. 6015554848
Información Línea195 www.tunjuelito.gov.co

GDI - GPD – F062
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL DE 2024



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 021 DE 2024 (diciembre 30)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2024”.

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local mediante Decreto puede realizar los traslados presupuestales dentro del mismo agregado.

Que se hace necesario efectuar un traslado en el Agregado de Funcionamiento del Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2023.

Que en virtud de lo establecido en el parágrafo único del artículo 10 del Decreto 192 de 2021, *“Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, (...) Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”*.

Que la Administración Local requiere efectuar un traslado presupuestal de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.159.864) M/CTE.** al rubro presupuestal O21202020080686312 Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato) y la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$46.690) M/CTE.** Al rubro presupuestal O21202020080686320 Servicios de distribución de gas por tuberías (a comisión o por contrato), recursos necesarios para garantizar el pago de Servicios Públicos del Fondo de Desarrollo Local.

Que el Fondo de Desarrollo de Puente Aranda para el rubro presupuestal O21202020080484110 “Servicios de operadores (conexión)” proyectó la no ejecución

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 021 DE 2024

Pág. 2 de 4

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2024".

presupuestal de recursos; razón por la cual, la Administración Local considera conveniente un traslado presupuestal para financiar la apropiación de otros rubros, con el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
O21202020080484110	Servicios de operadores (conexión)	\$ 3.206.554

Que el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el traslado presupuestal, por valor **TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.206.554) M/CTE.**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º – Efectúese un contra crédito al Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2024, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
O2	GASTOS	\$ 3.206.554
O21	Funcionamiento	\$ 3.206.554
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 3.206.554
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 3.206.554
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 3.206.554
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 3.206.554
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	\$ 3.206.554
O21202020080484110	Servicios de operadores (conexión)	\$ 3.206.554
TOTAL CONTRA CRÉDITOS		\$ 3.206.554

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 021 DE 2024

Pág. 3 de 4

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2024”.

Artículo 2º. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2024, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
O2	GASTOS	\$ 3.206.554
O21	Funcionamiento	\$ 3.206.554
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 3.206.554
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 3.206.554
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 3.206.554
O212020208	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 3.206.554
O21202020806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	\$ 3.206.554
O2120202080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	\$ 3.159.864
O2120202080686320	Servicios de distribución de gas por tuberías (a comisión o por contrato)	\$ 46.690
TOTAL CONTRA CRÉDITOS		\$ 3.206.554

Artículo 3º. – Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Artículo 4º. – Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. – Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 021 DE/2024

Pág. 4 de 4

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2024".

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2024.

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyectó: Diana Carolina Torres Moreno – Profesional Universitario 219/15 GDL - Responsable de Presupuesto
Revisó: María Amanda Camacho Garbaras – Profesional Especializado 222/24 GDL

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co

